E

l segundo cambio está en los requerimientos, para reconocer los ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con el principio básico, de transferir bienes o servicios comprometidos con los clientes a cambio de una contraprestación mediante la aplicación de las siguientes etapas:



Esto es el cumplimiento estricto de las cinco etapas, esto significa que sí el contrato no cumple con todas y cada una de estas etapas, no es posible efectuar el reconocimiento de los ingresos y por tanto, corresponderá a otro tipo de transacción por ejemplo ingresos recibidos por anticipado (pasivo). Así mismo, la etapa N° 1, considera el cumplimiento de los siguientes cinco aspectos:



Esto conlleva que cada entidad verifique el cumplimiento de cada aspecto con el propósito de establecer la existencia de un contrato, y de ahí la identificación de las obligaciones de desempeño. Es importante resaltar que se identifica al inicio del contrato a menos que no cumpla alguno de los criterios en cuyo caso posteriormente se vuelve a efectuar la verificación.

Ahora bien, en caso de no cumplir la totalidad de los criterios la Entidad podrá evaluar el cumplimiento de los siguientes aspectos: i) *La entidad no tiene obligaciones pendientes de transferir bienes o servicios al cliente y, la contraprestación prometida por el cliente se ha recibido por la entidad y es no reembolsable. ii) Se ha terminado el contrato y la contraprestación recibida del cliente es no reembolsable.* En caso de cumplirlos, la Entidad procederá al reconocimiento del ingreso de actividades ordinarias.

La evaluación del contrato puede conllevar a identificar obligaciones de desempeño únicas u obligación de desempeño separadas. Así mismo, podría establecerse una modificación de un contrato ya existente, el cual requiere evaluar las obligaciones de desempeño existentes.

La Etapa N° 2, donde se identifican las obligaciones de desempeño del contrato, se debe considerar sí corresponde a una única obligación de desempeño, en cuyo caso se reconocerá como ingreso en el momento de la transferencia del control. De lo contrario será una obligación de desempeño separada que se transfiere el control a lo largo del tiempo.

Lo anterior plantea que los bienes y/o servicios tienen la característica de activos momentáneos, razón por la cual la norma premia el control y esto permite evaluar desde el inicio el cumplimiento de las características de un activo, con el propósito de reconocer el ingreso ordinario correspondiente.

*Luís Henry Moya Moreno*